



RESPUESTA DE OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGRD-002-2026

La Secretaría de Gestión del Riesgos de Desastres del municipio de Yumbo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las complementan o desarrollan, se procede a dar respuestas a las observaciones presentadas dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SGRD-002-2026, en el siguiente orden:

OBSERVACION DEL INTERESADO: DCO INGENIERÍA S.A.S. (21/09/2026 10:42:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Mensaje CO1.MSG.9987301

OBSERVACIÓN 1:

"Buenos días,

De acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones, se establece como requisito de experiencia específica la acreditación de 185.08ml de tubería de diámetro 8".

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar este requisito y considerar la posibilidad de permitir que dicha experiencia pueda ser acreditada mediante la ejecución de tuberías de diámetros diferentes al establecido, particularmente diámetros superiores, mediante una metodología de equivalencia que tenga en consideración tanto la longitud ejecutada como el diámetro de la tubería.

Lo anterior obedece a que la experiencia en instalación de redes de tubería no se encuentra determinada exclusivamente por la longitud lineal instalada. El diámetro constituye igualmente una variable relevante de la actividad constructiva, dado que incide en las condiciones de manipulación, transporte, izaje, posicionamiento, alineación, nivelación, ejecución de juntas, conformación de apoyos y demás actividades asociadas a la instalación de la tubería.

En consecuencia, consideramos que limitar la acreditación exclusivamente a una longitud determinada ejecutada en tubería de 8", sin admitir experiencia en diámetros superiores mediante un criterio de equivalencia, podría restringir innecesariamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia técnicamente comparable.

Como criterio objetivo de referencia, solicitamos a la Entidad considerar una metodología de longitud equivalente inversamente proporcional al diámetro, tomando como referencia la magnitud de tubería contemplada en el proyecto.

Para tal efecto, se propone utilizar como unidad de referencia la instalación de 13 ml de tubería de 36" (tubería y longitud proyectada a instalar en el proyecto objeto de este pliego), estableciendo la siguiente relación:

Longitud equivalente = 13 ml × (36" / D)

Donde:

- D corresponde al diámetro nominal de la tubería acreditada.*
- 36" corresponde al diámetro de referencia.*
- 13 ml corresponde a la longitud de referencia establecida para dicho diámetro.*

Esta metodología permite establecer una relación objetiva entre diámetro y longitud, reconociendo que, a medida que disminuye el diámetro de la tubería, se requiere una



mayor longitud ejecutada para efectos de acreditar una experiencia equivalente bajo el criterio establecido.

La metodología propuesta no pretende eliminar la exigencia de experiencia específica, sino establecer un mecanismo que permita reconocer experiencia ejecutada en diferentes diámetros bajo un criterio previamente definido, objetivo y aplicable de manera uniforme a todos los oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1.

Una vez revisada la observación presentada por el interesado respecto del requisito de experiencia específica, particularmente frente a la exigencia de acreditar como mínimo 185,08 metros lineales de tubería de diámetro de 8", la Entidad considera procedente revisar y ajustar la condición inicialmente establecida, con el propósito de garantizar que el requisito de experiencia guarde correspondencia con las actividades objeto del proceso y, a su vez, permita la participación de proponentes que cuenten con experiencia técnicamente comparable en la instalación de tuberías de diferentes diámetros.

En este sentido, la Entidad reconoce que la experiencia relacionada con la instalación de redes de tubería no se determina exclusivamente a partir de la longitud lineal ejecutada, toda vez que el diámetro constituye una variable técnica que incide en las actividades propias de la ejecución, entre ellas, la manipulación, transporte, izaje, posicionamiento, alineación, nivelación, instalación, ejecución de juntas y demás procedimientos asociados. Por lo anterior, se considera técnicamente viable admitir la acreditación de experiencia mediante tuberías de diámetros diferentes al inicialmente señalado, incluyendo diámetros superiores, bajo un criterio de equivalencia previamente definido, objetivo y aplicable de manera uniforme a todos los proponentes.

En consecuencia, la Entidad ACOGE la observación y procederá a modificar el requisito de experiencia específica contenido en el proyecto de pliego de condiciones, estableciendo una metodología de equivalencia que permita reconocer la experiencia ejecutada en diferentes diámetros de tubería, tomando como referencia las condiciones técnicas del proyecto. Para tal efecto, se incorporará en el pliego de condiciones definitivo el criterio de equivalencia correspondiente, de manera que la experiencia acreditada pueda ser evaluada conforme a la relación definida entre el diámetro y la longitud efectivamente ejecutada.

Por lo anterior, el requisito de experiencia específica será ajustado e incorporado en el Pliego de Condiciones Definitivo, precisando la metodología, parámetros y condiciones para la acreditación de la experiencia en diámetros diferentes al inicialmente establecido, garantizando que dicha modificación sea aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados y proponentes del proceso.

OBSERVACIÓN 2:

En relación con el requisito de capacidad financiera establecido en el proyecto de pliego de condiciones, mediante el cual se exige acreditar un índice de liquidez superior a 33,45, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la posibilidad de revisar y ajustar dicho indicador a un valor igual o superior a 28,00.

La presente solicitud se formula con el mayor respeto por las consideraciones técnicas y financieras que fueron tenidas en cuenta por la Entidad para la estructuración del proceso, y tiene como propósito contribuir a que los requisitos habilitantes permitan verificar adecuadamente la capacidad financiera necesaria para la ejecución del contrato, garantizando simultáneamente condiciones de pluralidad, concurrencia y participación efectiva de potenciales oferentes.



Entendemos que la determinación de los indicadores financieros constituye una herramienta necesaria para que la Entidad pueda identificar proponentes que cuenten con una capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato. No obstante, consideramos pertinente que el umbral establecido para el índice de liquidez sea revisado a la luz de las condiciones particulares del proceso y del comportamiento financiero del sector.

El índice de liquidez constituye un indicador orientado a medir la capacidad de una empresa para atender sus obligaciones de corto plazo y se obtiene mediante la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente. En consecuencia, un indicador de 28,00 continúa representando una posición de liquidez considerablemente superior a la unidad, evidenciando que el activo corriente del proponente mantiene una relación ampliamente superior frente a sus obligaciones de corto plazo.

La solicitud de reducción del indicador a 28,00 no pretende eliminar la exigencia de capacidad financiera ni disminuir los controles establecidos por la Entidad. Por el contrario, busca que el requisito conserve su finalidad de mitigación del riesgo, pero permitiendo simultáneamente la participación de un mayor número de empresas que puedan acreditar una capacidad financiera suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Así mismo, la revisión propuesta contribuiría a fortalecer la pluralidad de oferentes y la libre competencia, principios relevantes dentro de los procesos de contratación estatal, en la medida en que permitiría la participación de empresas que, aun contando con una capacidad financiera significativa y suficiente para atender sus obligaciones de corto plazo, podrían no alcanzar el umbral particularmente elevado actualmente establecido.”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2

Una vez revisada la observación presentada respecto de los requisitos de capacidad financiera, particularmente frente al Índice de Liquidez (IL) establecido en el proyecto de pliego de condiciones en un valor mayor o igual a 33,45, la Entidad procedió a revisar nuevamente la justificación técnica y financiera que soporta los requisitos habilitantes establecidos para el presente proceso, teniendo en consideración las condiciones particulares del objeto contractual, el comportamiento financiero del sector y la necesidad de garantizar que los indicadores exigidos resulten proporcionales y adecuados para verificar la capacidad real de los potenciales proponentes.

En este sentido, la Entidad considera procedente acoger la solicitud de revisión del Índice de Liquidez, teniendo en cuenta que un valor igual o superior a 28,00 permite continuar verificando que los proponentes cuenten con una capacidad suficiente para atender sus obligaciones de corto plazo, sin que ello implique eliminar o desnaturalizar el requisito de capacidad financiera. La modificación busca establecer un parámetro que resulte razonable y proporcional frente a las características del proceso, procurando garantizar la pluralidad de oferentes y la libre competencia, sin desconocer la necesidad de mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual.

Por lo anterior, la Entidad ACOGE la observación y procederá a ajustar el requisito correspondiente al Índice de Liquidez (IL), modificando el margen inicialmente establecido de mayor o igual a 33,45 a mayor o igual a 28,00. Los demás indicadores de capacidad financiera inicialmente establecidos —Índice de Endeudamiento (IE) y Razón de Cobertura de Intereses (RCI)— se mantienen en los términos previstos en el proyecto de pliego, al considerar la Entidad que continúan siendo pertinentes para efectos de verificar la suficiencia financiera de los proponentes.

En consecuencia, el ajuste será incorporado expresamente en el Pliego de Condiciones Definitivo, de manera que el requisito de capacidad financiera quede establecido de



forma clara, objetiva y uniforme para todos los interesados y proponentes, garantizando condiciones de igualdad en la verificación de los requisitos habilitantes del proceso.

**OBSERVACION DEL INTERESADO: INGENIERÍA CON BIENESTAR SOCIAL S.A.S.
BIC. ((22/09/2026 5:15:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Mensaje
CO1.MSG.9992151**

OBSERVACIÓN 1:

Freddy Anderson Chacón Rosales, actuando en calidad de representante legal de la empresa INGENIERÍA CON BIENESTAR SOCIAL S.A.S. BIC - INGEBIOSOC SAS BIC, identificada con NIT 900113028, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar la siguiente observación y solicitud de modificación al Pliego de Condiciones del proceso de la referencia:

En relación con el requisito establecido en el Pliego de Condiciones, según el cual por lo menos uno de los contratos aportados dentro de la experiencia general deberá contemplar las actividades de suministro, transporte e instalación de tubería para alcantarillado, en una cantidad mínima de 185,08 ml, y mezcla densa en caliente tipo MDC-19, en una cantidad mínima de 58 m³, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la posibilidad de que dicho requisito pueda ser acreditado mediante la experiencia demostrada en al menos una de las dos actividades señaladas, sin que sea necesario que ambas se encuentren acreditadas de manera conjunta en un mismo contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, por las características y alcance del objeto contractual, cualquiera de las dos actividades constituye experiencia relacionada con la ejecución de obras de infraestructura y puede ser considerada como referente de la experiencia del proponente para el desarrollo del contrato cuyo objeto corresponde al mejoramiento de obras de mitigación, prevención y control del riesgo del alcantarillado en la zona rural de Xibxaola del corregimiento de Arroyohondo del municipio de Yumbo. En este sentido, consideramos que permitir la acreditación de al menos una de las actividades, conservando las cantidades mínimas establecidas para la actividad acreditada, podría resultar acorde con las características del proyecto y favorecer la pluralidad de oferentes que cuenten con experiencia directamente relacionada con el objeto contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1.

Una vez revisada la observación presentada por el interesado respecto del requisito de experiencia específica, particularmente frente a la exigencia de acreditar como mínimo 185,08 metros lineales de tubería de diámetro de 8", la Entidad considera procedente revisar y ajustar la condición inicialmente establecida, con el propósito de garantizar que el requisito de experiencia guarde correspondencia con las actividades objeto del proceso y, a su vez, permita la participación de proponentes que cuenten con experiencia técnicamente comparable en la instalación de tuberías de diferentes diámetros.

En este sentido, la Entidad reconoce que la experiencia relacionada con la instalación de redes de tubería no se determina exclusivamente a partir de la longitud lineal ejecutada, toda vez que el diámetro constituye una variable técnica que incide en las actividades propias de la ejecución, entre ellas, la manipulación, transporte, izaje, posicionamiento, alineación, nivelación, instalación, ejecución de juntas y demás procedimientos asociados. Por lo anterior, se considera técnicamente viable admitir la acreditación de experiencia mediante tuberías de diámetros diferentes al inicialmente señalado, incluyendo diámetros superiores, bajo un criterio de equivalencia previamente definido, objetivo y aplicable de manera uniforme a todos los proponentes.



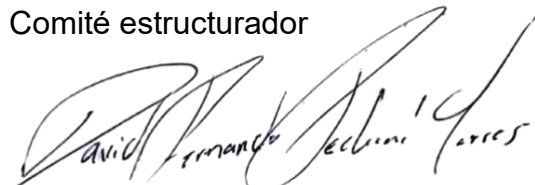
ALCALDÍA DE YUMBO

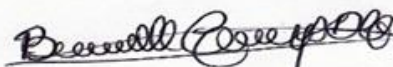
En consecuencia, la Entidad ACOGE la observación y procederá a modificar el requisito de experiencia específica contenido en el proyecto de pliego de condiciones, estableciendo una metodología de equivalencia que permita reconocer la experiencia ejecutada en diferentes diámetros de tubería, tomando como referencia las condiciones técnicas del proyecto. Para tal efecto, se incorporará en el pliego de condiciones definitivo el criterio de equivalencia correspondiente, de manera que la experiencia acreditada pueda ser evaluada conforme a la relación definida entre el diámetro y la longitud efectivamente ejecutada.

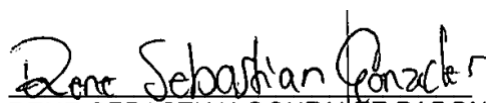
Por lo anterior, el requisito de experiencia específica será ajustado e incorporado en el Pliego de Condiciones Definitivo, precisando la metodología, parámetros y condiciones para la acreditación de la experiencia en diámetros diferentes al inicialmente establecido, garantizando que dicha modificación sea aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados y proponentes del proceso.

Atentamente,

Comité estructurador


DAVID FERNANDO PECHENÉ TORRES
Rol Jurídico


BRALLAN CAMPOS DE LA CRUZ
Rol Técnico


RENÉ SEBASTIÁN GONZÁLEZ PABÓN
Rol – Financiero